

Bogotá D.C., 24 de Julio de 2025

Señores
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
contactenos@cancilleria.gov.co
E.S.C

**Asunto: Solicitud de información – Art 16. Ley Estatutaria 1909 de 2018
ESTATUTO DE OPOSICIÓN.**

Cordial saludo,

Yo, **JUAN DAVID URIBE VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.904, actuando en calidad de representante legal del **MOVIMIENTO DE SALVACIÓN NACIONAL**, partido político declarado en oposición al Gobierno Nacional, me permito elevar ante usted las siguientes solicitudes de información al amparo de la Ley Estatutaria 1909 de 2018 – ESTATUTO DE OPOSICIÓN – particularmente el Artículo 16 el cual establece: “**ARTÍCULO 16. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y A LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL.** Las

organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán derecho a que se les facilite con celeridad, la información y documentación oficial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud. (Subrayado fuera del texto)

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 258 de la Ley 5.”

ANTECEDENTES

1. En los últimos meses, autoridades del gobierno de Venezuela han manifestado públicamente la existencia de un acuerdo de entendimiento firmado con el gobierno colombiano, relativo a la creación o reactivación de una zona binacional en la frontera colombo-venezolana.
2. Estas afirmaciones han generado incertidumbre y expectativa en sectores ciudadanos, sociales y políticos colombianos, debido al impacto que este tipo de acuerdos puede tener en temas como soberanía, comercio, seguridad, integración, movilidad migratoria y cooperación binacional.
3. Sin embargo, no existe claridad ni información oficial pública por parte del Estado colombiano sobre la existencia, estado o contenido de dicho acuerdo, ni sobre las gestiones adelantadas en torno a esta supuesta zona binacional.

4. Dado que se trata de un asunto de interés público, fronterizo y bilateral, es necesario que la cancillería brinde información clara, veraz y oportuna al respecto, tal como lo establece el principio de publicidad y transparencia de la gestión pública.

Por lo anterior, me permito realizar las siguientes,

PETICIONES

1. ¿Existe oficialmente un acuerdo de entendimiento entre Colombia y Venezuela relacionado con la creación, activación o desarrollo de una zona binacional entre ambos países?

2. En caso afirmativo:

- a. ¿Cuándo fue suscrito dicho acuerdo?
- b. ¿Cuál es su contenido o alcance?
- c. Por favor, remítase copia del acuerdo firmado.

3. En caso de que no exista un acuerdo firmado, solicito:

- a. Que se indique si existen borradores, memorandos, notas diplomáticas o documentos preliminares sobre el tema.
- b. Que se remitan copias de dichos documentos en caso de existir.
- c. Que se aclare si hay intención o expectativa oficial por parte del Gobierno Nacional de firmar un acuerdo de este tipo próximamente.

4. ¿Desde qué fecha existen comisiones negociadoras, mesas de trabajo o instancias diplomáticas formales entre Colombia y Venezuela para tratar este asunto?

5. ¿Qué recursos técnicos, económicos o humanos ha destinado el Gobierno Nacional para adelantar gestiones relacionadas con la mencionada zona binacional?

6. ¿Qué reuniones, encuentros bilaterales o misiones oficiales ha sostenido la Cancillería con funcionarios del Gobierno venezolano sobre esta temática?

- a. Por favor, indicar fechas, participantes y temas tratados.
- b. En lo posible, adjuntar actas, minutas o informes generados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente derecho de petición se presenta bajo el marco normativo establecido el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, que establece el derecho a presentar peticiones ante las autoridades.

Igualmente, invoco la Jurisprudencia de la Corte Constitucional que ha consolidado el derecho al acceso de información pública como un Derecho de fundamental y clave para el control social.

En particular, hago referencia a la Sentencia C-274/2013, la cual establece que es titular de derecho a acceder a la información pública toda persona, sin exigir ninguna cualificación o interés particular, entendiendo que tiene derecho a recibir información de conformidad con lo establecido por la ley. Así mismo, la Corte Constitucional dentro de su Jurisprudencia ha establecido que el Derecho de Petición, no solo ampara solicitudes de

carácter personal, sino también aquellas que tengan por objeto obtención de información pública, especialmente cuando dicha información se refiere a gestión pública y distribución de recursos públicos.

Para finalizar, es menester enunciar la ley 1909 de 2018, mediante la cual se establece: “ARTÍCULO 16. Acceso a la información y a la documentación oficial. Las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán derecho a que se les facilite con celeridad, la información y documentación oficial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.

NOTIFICACIONES

Recibimos respuesta a la presente solicitud de información la cual según de la Ley Estatutaria 1909 de 2018 debe ser resuelta dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su recepción en el siguiente correo electrónico: juridica@salvacionnacional.co y juanuribe@salvacionnacional.co.

ANEXOS

Anexo al presente correo encontrará el certificado de representación legal expedido por el Consejo Nacional Electoral y el registro de la declaración de oposición.

Atentamente,



JUAN DAVID URIBE VELÁSQUEZ
Representante Legal
MOVIMIENTO DE SALVACIÓN NACIONAL